

CONTRATO DE COMODATO NO. CAS-COM-DF-001-CAF/2016 DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, A QUIÉN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP" Y POR LA OTRA, COMERCIO INTELIGENTE S.A DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. JOSE MARTÍN GRAYEB FERES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL COMODATARIO", A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL "CONALEP" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A "EL CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE AGOSTO DE 2011.
- I.2. QUE COMPARCE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, ACREDITANDO SUS FACULTADES A TRAVÉS DEL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, MISMO QUE ACREDITA CON **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO NO. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.**
- I.3. QUE EL PLANTEL "CONALEP AZCAPOTZALCO" FUE ESTABLECIDO PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE "EL CONALEP", Y PARA ELLO ES NECESARIO OFRECER A SUS ALUMNOS, Y DEMÁS PERSONAS QUE ACUDAN A ÉSTE, **EL SERVICIO DE CAFETERÍA** PARA LO CUAL CUENTA CON LOS ESPACIOS QUE PUEDEN SER ADAPTADOS PARA DICHO SERVICIO.
- I.4. QUE TIENE SU DOMICILIO CONVENCIONAL EN CERRADA CECATI N° 13, COL. SANTA CATARINA, AZCAPOTZALCO, C.P. 02250, CIUDAD DE MEXICO.
- I.5. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA EL DISTRITO FEDERAL CON SITA EN LA CALLE DE LEIBNITZ NÚMERO TRECE SEXTO PISO COLONIA ANZURES MIGUEL HIDALGO C.P. 11590 Y/O EL DE LAS OFICINAS NACIONALES DE "EL CONALEP" UBICADAS EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52148.

II.- DECLARA "EL COMODATARIO"

- II.1. DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 44412, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2000, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, NOTARIO PÚBLICO 110, DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO CON EL FOLIO 259159, DE FECHA 17 DE FEBRERO DEL 2000, MISMA QUE SE INCORPORA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONTRATO COMO ANEXO NO. 1.
- II.2. QUE EL ING. JOSÉ MARTÍN GRAYEB FERES, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NO. 44412, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 110 DEL DISTRITO FEDERAL, JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SE IDENTIFICA CON PASAPORTE NÚMERO se elimino EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.
- II.4. QUE TIENE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR U OBLIGARSE EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES COMO TENER CONOCIMIENTOS Y CAPACIDAD TÉCNICA NECESARIA PARA CUMPLIR, CON EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.5. QUE SE OBLIGA A OBTENER POR SU CUENTA TODAS LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR EL SERVICIO DE **CAFETERÍA** ACEPTANDO QUE SI NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LICENCIAS, **EL COMODATO** QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESCINDIDO Y **"EL COMODATARIO"** RÉSPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR A **"EL CONALEP"**.
- II.6. MANIFESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADO O INHABILITADO POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS AL GOBIERNO FEDERAL, NI HABER PROMOVIDO ALGÚN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE **"EL CONALEP"**.
- II.7. QUE ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **CIN000127CL2** Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO 1.
- II.8. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO LEGAL Y PARTICULAR EN AV. RIO MIXCOAC 39-103, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, C.P. 03920, Y EN se elimino se elimino se elimino RESPECTIVAMENTE.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD Y ATRIBUCIONES CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD SUFFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR "**EL CONALEP**" OTORGA Y "**EL COMODATARIO**" ACEPTE EL PRESENTE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

"CLÁUSULAS"

PRIMERA.- "**EL CONALEP**" OTORGA AL "**COMODATARIO**" EN **COMODATO** EL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, **DEL PLANTEL AZCAPOTZALCO**, CON DOMICILIO EN CERRADA CECATL N° 13, COL. SANTA CATARINA, AZCAPOTZALCO, C.P. 02250, CIUDAD DE MEXICO.

SEGUNDA.- DURANTE EL TÉRMINO DEL CONTRATO, "**EL CONALEP**" PODRÁ CAMBIAR CUANTAS VECES CONSIDERE NECESARIO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE REALICE "**EL CONALEP**" A "**EL COMODATARIO**" CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIACIÓN EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE QUE SEA NECESARIO CAMBIAR EL ESPACIO LOS GASTOS CORRERÁN POR EXCLUSIVA CUENTA DEL "**COMODATARIO**".

TERCERA.- "**LAS PARTES**" ACUERDAN QUE DERIVADO DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO "**EL CONALEP**" NO RECIBIRÁ RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS, SIN EMBARGO, "**EL COMODATARIO**" DEBERÁ OTORGAR **6 (SEIS)** APOYOS ALIMENTARIOS DIARIOS Y **3 (TRES)** APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN POR SEMESTRE DE CONFORMIDAD A LA OFERTA PRESENTADA POR "**EL COMODATARIO**" LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA ALUMNOS DE EXCELENCIA Y DE HIJOS DE PADRES DE FAMILIA DE BAJOS INGRESOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL. EN CUANTO A LOS APOYOS ECONÓMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCIÓN SE MULTIPLICARA EL NÚMERO DE APOYOS OFERTADOS POR LA CANTIDAD DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) PARA LO ANTERIOR, "**LAS PARTES**" ACUERDAN QUE SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL DE MANERA MENSUAL DEL OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS RECIBIDOS POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE ACUERDO A LA LISTA PRESENTADA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.

APOYOS ALIMENTARIOS DIARIOS	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL DIARIO	APOYOS ECONOMICOS EQUIVALENTES A REINSCRIPCION	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL POR SEMESTRE
6	\$40.00	\$240.00	3	\$900.00	\$2,700.00

CUARTA.- EL ESPACIO QUE SE DA EN **COMODATO**, SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE AL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA CAFETERÍA PARA EL EXPENDIO, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, PUDIENDO VENDER ARTÍCULOS DE DULCERÍA, QUEDAN EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Y/O NARCÓTICOS, O EL USO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA USOS DISTINTOS A LOS INDICADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "**EL COMODATARIO**" PRESTARÁ EL SERVICIO SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, ACADÉMICOS, EMPLEADOS, ALUMNOS Y DEMÁS PERSONAS QUE ASISTAN A ESTE PLANTEL.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- EL TÉRMINO DE ESTE CONTRATO ES DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, VENCIDO DICHO PLAZO "**EL CONALEP**" PODRÁ OTORGAR UN NUEVO **COMODATO** A LA "PERSONA O REPRESENTANTE" QUE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DESIGNE DEBIENDO AGOTAR DE NUEVA CUENTA EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TÉRMINO QUE EN SU CASO ESTARÁ CONDICIONADO AL ESTATUS INMOBILIARIO DEL PLANTEL. EN CASO DE QUE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO FUERA EN DÍA INHABIL LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE TOMARÁ A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE.

SEXTA.- LA ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE CONSUMA EN EL ESPACIO OBJETO DE ESTE CONTRATO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE "**EL COMODATARIO**", A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE "**EL CONALEP**" PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **3%** DE LOS RECIBOS QUE POR EL CONCEPTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDA PAGAR AL PLANTEL POR LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

SÉPTIMA.- EL SUMINISTRO DE AGUA QUE "**EL COMODATARIO**" REQUIERA PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DEL MISMO, A TRAVÉS DEL MONTO QUE LE PRESENTE "**EL CONALEP**" PARA TAL EFECTO, DE MANERA BIMESTRAL Y EL CUAL EQUIVALDRÁ AL **10%** DE LOS RECIBOS QUE POR SUMINISTRO DE AGUA QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

OCTAVA.- EL MANTENIMIENTO Y USO DEL EQUIPO Y DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRERÁ POR EXCLUSIVA CUENTA DE "**EL COMODATARIO**" SIN RETRIBUCIÓN ALGUNA POR PARTE DEL CONALEP.

NOVENA.- "**EL COMODATARIO**" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ESTE ACTO SE OBLIGA A:

I.- ENTREGAR RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS QUE SE PONDRÁN EN VENTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE SEGÚN CORRESPONDA, INCLUYENDO UNA LISTA CON PRECIOS VIGENTES.

II.- ENTREGAR LA RELACIÓN DE LOS MUEBLES PROPIEDAD DEL MISMO QUE INGRESE AL ESPACIO COMODATADO.

III.- NOTIFICAR CON UN TIEMPO DE ANTICIPACIÓN POR ESCRITO EL CIERRE TEMPORAL POR CUESTIONES DE MANTENIMIENTO O REMODELACIÓN.

IV.- NO COLOCAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS DENTRO O FUERA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

V. OBSERVAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014.

DÉCIMA.- CORRERÁ POR CUENTA DE "**EL COMODATARIO**" TODAS Y CADA UNA DE LAS REPARACIONES O REPOSICIONES QUE SEA MENESTER HACER EN EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, SI "**EL COMODATARIO**" NO EFECTÚA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR OMISIÓN CAUSEN A "**EL CONALEP**" QUIÉN PODRÁ HACER LAS REPARACIONES O REPOSICIONES Y PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL MONTO TOTAL DE LOS DAÑOS A "**EL COMODATARIO**".

DÉCIMA PRIMERA.- "**EL CONALEP**" TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS E INSPECCIONES A EFECTO DE VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE EL ESPACIO ASIGNADO ASÍ COMO SUS INSTALACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.

DÉCIMA SEGUNDA.- "**EL COMODATARIO**" NO PODRÁ ALTERAR O VARIAR DE MANERA ALGUNA EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO "**DEL CONALEP**", TODAS LAS MEJORAS QUE HICIERA "**EL COMODATARIO**" AL ESPACIO ASIGNADO QUEDARÁN EN BENEFICIO "**DEL CONALEP**", NO TENIENDO DERECHO EL PRIMERO A PEDIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR LAS MISMAS.

DÉCIMA TERCERA.- EL "**COMODATARIO**" REALIZARÁ EN UN TÉRMINO DE **CINCO DÍAS HÁBILES** UNA VEZ NOTIFICADO POR EL DIRECTOR DEL PLANTEL, LAS REPARACIONES NECESARIAS A LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN AL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA CUANDO DICHOS DAÑOS HUBIESEN SIDO ORIGINADOS POR CULPA O NEGLIGENCIA DE "**EL COMODATARIO**".

DÉCIMA CUARTA.- "**EL COMODATARIO**" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EL DÍA DE LA FIRMA DEL CONTRATO, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE POLIZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN FINANCIERA A NOMBRE DEL CONALEP POR **EL 100% DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA SUMA DEL TOTAL DEL NÚMERO DE APOYOS ALIMENTARIOS QUE OFERTE POR TREINTA DÍAS Y QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE SERÁ A UN PRECIO DE \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LOS LINEAMIENTOS.

DÉCIMA QUINTA.- "**EL COMODATARIO**" DEBE DEVOLVER A EL "**CONALEP**" EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA EN BUEN ESTADO Y CON TODAS LAS PARTES QUE LO COMPONENTE DE ACUERDO AL INVENTARIO PRESENTADO POR "**EL CONALEP**" EL DÍA DE ENTREGA DEL ESPACIO ASIGNADO POR PARTE DEL DIRECTOR DEL PLANTEL.

DÉCIMA SEXTA.- "**EL CONALEP**" PODRÁ RESCINDIR ESTE CONTRATO, EN EL CASO DE QUE EL "**COMODATARIO**" INCUMPLA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE EN EL SE ESTABLECEN, POR LO QUE DEBERÁ DESOCUPAR EL ESPACIO ASIGNADO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA A PARTIR DE QUE "**EL CONALEP**" LE NOTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO EN QUE "**EL COMODATARIO**" INCURRIÓ Y SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL SERVICIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "**EL COMODATARIO**" SE OBLIGA A SOLICITAR Y OBTENER POR SU EXCLUSIVA CUENTA TODAS Y CADA UNA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA ASÍ COMO PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE LAS MISMAS A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y A LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL A MAS TARDAR EN 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE UN DÍA DESPUÉS DE

NOTIFICADO EL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL COMODATARIO" SE OBLIGA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES DEBIENDO PAGAR POR SU CUENTA TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS, MULTAS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE ESTABLEZCA CUALQUIER AUTORIDAD CON MOTIVO Y DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE "**EL COMODATARIO**" LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL SERVICIO.

DÉCIMA NOVENA.- "EL COMODATARIO" DARÁ EL SERVICIO DE CAFETERÍA LOS DÍAS HÁBILES Y DENTRO DEL HORARIO QUE ESTABLEZCAN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES "**DEL CONALEP**".

VIGÉSIMA.- EN CASO DE QUE "**EL CONALEP**" **TENGA EQUIPO DE SU PROPIEDAD** QUE PUEDA SER USADO POR "**EL COMODATARIO**" EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA ESTE SERÁ PRESTADO A TÍTULO GRATUITO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBIENDO DEVOLVERSE A "**EL CONALEP**" AL VENCIMIENTO DE LA MISMA, "**EL COMODATARIO**" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUÉ CAUSEN A DICHO EQUIPO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "**EL COMODATARIO**" Y EL DIRECTOR DEL PLANTEL Y/O RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL SERVICIO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ESTE, VERIFICARAN QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS GUARDEN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE QUÉ FIJA LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO DE QUE MANTENGA CONSTANTEMENTE LIMPIO EL ESPACIO, ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "**EL COMODATARIO**" SE OBLIGA A OBSERVAR Y CUMPLIR CUIDADOSAMENTE LAS REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUÉ DICTE "**EL CONALEP**" PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, EL CUAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE HACERLAS DEL CONOCIMIENTO "**AL COMODATARIO**" OPORTUNAMENTE.

VIGÉSIMA TERCERA.- "**EL COMODATARIO**" ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER PRECIOS ACCESIBLES DE CAFETERÍA A LOS ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DONDE OTORGUE EL SERVICIO; ENCONTRÁNDOSE DICHOS PRECIOS DENTRO DE UN MARGEN RAZONABLE A LOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO.

LA TABLA DE PRECIOS DEBERÁ ESTAR EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- EN CASO DE QUE POR CAUSAS IMPUTABLES A "**EL COMODATARIO**" DEBERÁ ENTENDERSE COMO TALES Y DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LAS QUE SE DERIVEN DE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y SANITARIOS, QUEDA CLAUSURADO EL ESPACIO ASIGNADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "**EL COMODATARIO**" PAGARA A "**EL CONALEP**" ADÉMÁS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUÉ PUEDAN OCASIONARSE.

VIGÉSIMA QUINTA.- "EL COMODATARIO" CONVIENE QUE DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y MANIFIESTA QUE EN CASO DE QUE SE LLEGASE A REQUERIR DE PERSONAS ADICIONALES PARA QUE LABOREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL ESPACIO ASIGNADO ESTOS NO TENDRÁN RELACIÓN ALGUNA CON "**EL CONALEP**" POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "**COMODATARIO**".

POR LO QUE "**EL COMODATARIO**" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, LIBERA EN FORMA EXPRESA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIAS LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

"**EL COMODATARIO**" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA "**DEL CONALEP**", POR LO QUE "**EL COMODATARIO**" EN FORMA EXPRESA LIBERA A "**EL CONALEP**" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL COMODATARIO" ACEPTA EL PRESENTE CONTRATO EXCLUSIVAMENTE PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, POR LO QUE NO PODRÁ EQUIPARARLO CON NINGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA CONTRACTUAL.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL COMODATARIO" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES PODRÁN SER INVOCADAS POR "**EL CONALEP**" DESDE EL PRIMER INCUMPLIMIENTO O EN EL MOMENTO EN QUE ASÍ LO DETERMINE:

- I. QUE "**EL COMODATARIO**" NO ENTREGUE LOS APOYOS A LOS ALUMNOS BENEFICIADOS DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE **COMODATO** DE ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- II. LA ALTERACIÓN O DAÑO POR NEGLIGENCIA DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN PARTE DEL INVENTARIO PROPIEDAD "**DEL CONALEP**".
- III. INCUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE MAYO DE 2014.
- IV. LA ALTERACIÓN ENMENDADURA O TACHADURA A CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR "**EL CONALEP**".
- V. ALMACENAR BIENES MUEBLES Y/O VENDER PRODUCTOS DE CONSUMO NO AUTORIZADOS POR "**EL CONALEP**".
- VI. LA VENTA DE TABAQUERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O NARCÓTICOS.
- VII. USAR EL ESPACIO OTORGADO EN **COMODATO** PARA UN FIN DISTINTO AL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

- VIII. DEJAR DE PRESTAR EL SERVICIO, AÚN POR UN DÍA, SIN PREVIO AVISO A "EL CONALEP" Y/O CAUSA JUSTIFICADA.
- IX. EL INCUMPLIMIENTO COMPROBADO EN MÁS DE UNA VEZ AL MES AL HORARIO ESTABLECIDO POR LOS RESPONSABLES DE LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA APERTURA Y CIERRE DEL ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA.
- X. IMPEDIR AL PERSONAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES REALIZAR EN CUALQUIER MOMENTO, LAS VISITAS O INSPECCIONES AL ESPACIO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, ASÍ COMO NO RENDIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE.
- XI. LA FALTA DE LIMPIEZA E HIGIENE EN LOS ALIMENTOS Y/O ESPACIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, COMPROBADO Y REPORTADO POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES, HASTA EN DOS OCASIONES EN UN MES.
- XII. QUE NO MEDIE POR ESCRITO EL AVISO DE "**EL COMODATARIO**" Y AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, EL AUMENTO SIN JUSTIFICACIÓN DE LOS PRECIOS FIJADOS.
- XIII. QUE SE ABSTENGA DE PRESTAR SERVICIO DE CAFETERÍA A LA COMUNIDAD DEL PLANTEL.
- XIV. PROMOVER O PARTICIPAR EN ACCIONES QUE INTERRUMPA LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES "**DEL CONALEP**", O QUE EN GENERAL LESIONEN SU OPERACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.
- XV. DEJAR DE PAGAR LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O SUMINISTRO DE AGUA, DENTRO DE LOS **CINCO** DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE, PRACTICADA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE.
- XVI. QUE EL PERSONAL QUE ATIENDE LOS SERVICIOS COMODATADOS NO PORTE BATA, COFIA, RED PARA EL CABELO Y CUBRE BOCAS.
- XVII. EL INCUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL CAPÍTULO DE LICENCIAS.
- XVIII. EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA

VIGÉSIMA OCTAVA.- QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE "**LAS PARTES**" NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSECUENCIA DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ SUPERADAS LAS ANOMALÍAS, SE REANUDARÁN LAS ACTIVIDADES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS POR "**LAS PARTES**".

VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTÉRISTICA Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, "LAS PARTES" SE COMPROMIEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TRIGÉSIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, "**EL CONALEP**", PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ÉL, Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

CONFORME A LO SIGUIENTE:

"**EL COMODATARIO**" UNA VEZ NOTIFICADO TENDRÁ UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO PROCEDA Y EN ESE MISMO ACTO DEBERÁ OFRECER LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO CONSIDERE, TOMANDO COMO REGLA PARA OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE LAS MISMAS LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

"**EL CONALEP**", UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO DE "**EL COMODATARIO**" SE PROCEDERÁ A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE DEBERÁ DE NOTIFICAR AL INTERESADO DE MANERA PERSONAL EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUES DE NOTIFICADA LA RESCISIÓN.

BASTANDO PARA ELLO QUE NOTIFIQUE PERSONALMENTE POR ESCRITO ANTE DOS TESTIGOS, SU VOLUNTAD A "**EL COMODATARIO**", QUIÉN SE OBLIGA A ENTREGAR DE INMEDIATO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE HUBIERAN SIDO DADOS EN **COMODATO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA Y SE PROCEDERÁ POR PARTE DE "**EL CONALEP**" A REALIZAR EL INVENTARIO DE MOBILIARIO Y EQUIPO ENTREGADO Y CONCILIACIÓN DE SALDOS.

EN CASO DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO "**EL COMODATARIO**" SE OBLIGA A DESOCUPAR Y ENTREGAR A "**EL CONALEP**" EL ESPACIO DONDE SE REALIZA EL SERVICIO DE CAFETERÍA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE "**EL COMODATARIO**" A REALIZAR O A EJERCER ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE "**EL CONALEP**", AUTORIDADES DEL PLANTEL Y/O OFICINA ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE EL PRESENTE ES UN CONTRATO ADMINISTRATIVO DE BUENA FE DE AMBAS PARTES.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- "**EL COMODATARIO**" Y "**EL CONALEP**", SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE **COMODATO**.



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

ENTERADOS "EL COMODATARIO" Y "EL CONALEP" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODOS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE COMODATO ACEPTAN Y FIRMAN POR TRIPPLICADO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

POR "EL CONALEP"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO
GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

"EL COMODATARIO"

ING. JOSÉ MARTÍN GRAYEB
FERES
APODERADO LEGAL DE
COMERCIO INTELIGENTE S.A.
DE C.V.

"TESTIGO"
ING. LUIS MANUEL LOPEZ GARCIA
DIRECTOR DEL PLANTEL

"TESTIGO"
LIC. AMAYA DE LA CAMPA
PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y
SERVICIOS

"LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO CAS-COM-DF-001-CAF-2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, EL ING. JOSÉ MARTÍN GRAYEB FERES, REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIO INTELIGENTE S.A. DE C.V., CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016"

se
elimino

PASAPORTE
se elimino

se elimino foto

Estados Unidos Mexicanos

MEXICO CITY MEXICO

se elimino

GRATYL ESTELA

JOAN MARTINEZ

MEXILLANA

se elimino

se elimino

DISTRITO FEDERAL

19-05-2016

19-05-2026

SEÑOR / SEÑORA

POLIMEROS DE TEREFTALATO DE METILICO
se elimino clave

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Anexo No. 5
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE APOYOS ALIMENTARIOS Y APOYOS ECONÓMICOS
EQUIVALENTE A REINSCRIPCIÓN

Razón Social del concursante: **COMERCIO INTELIGENTE, S.A. DE C.V.**
 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
P R E S E N T E.

CON EL PROPÓSITO DE EVALUAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LA PROPUESTA QUE PRESENTEN LOS ASPIRANTE A COMODATARIO DEBERÁN PRESENTAR SU OFERTA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

Descripción	Apoyos de Económicos Equivalente a reinscripción obligatorios que deberá cumplir cada inicio de semestre (1)	Apoyos de Económicos Equivalente a reinscripción Adicionales a Ofertar que deberá cumplir cada inicio de semestre (2)	Total de Apoyos Económicos Equivalente a reinscripción de obligatorios y Adicionales que deberá cumplir cada inicio de semestre (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel Azcapotzalco	2	1	3
Descripción	Apoyos Alimentarios obligatorios que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (1)	Apoyos Alimentarios Adicionales a Ofertar que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (2)	Total de Apoyos Alimentarios obligatorios y Adicionales que deberá cumplir diariamente durante la vigencia del contrato (3)
Servicio de Cafetería en espacio comodato del Plantel Azcapotzalco	4	2	6
		Gran Total= (suma de ambos apoyos)	9

a) El servicio de Comodato se adjudicará entre otros al aspirante a comodatario que oferte más apoyos alimentarios y apoyos económicos adicionales a los señalados en las presentes convocatoria, de la suma de ambas las cuales de conformidad con el Artículo 18 de los Lineamientos para el Comodato de Espacios para la Prestación de Servicios de Cafeterías, en el CONALEP, no podrá ser mayor al 1% correspondiente al número de matrícula del plantel.

- El apoyo alimentario deberá iniciar al día siguiente del inicio de la prestación del servicio y el apoyo económico equivalente a reinscripción al inicio del semestre inmediato posterior de aquel en que inició el servicio. Prestación que se otorgara al inicio de cada semestre durante la vigencia del contrato
- Para efectos de la condicionante para la presentación de la oferta referida en el inciso a) para el caso del plantel Azcapotzalco su matrícula al semestre que corre es de 946 alumnos, el apoyo económico equivalente a reinscripción el cual será de \$900,00 por cada una

A T E N T A M E N T E
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
ING. JOSE MARTIN GRAYEB FERES
REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIO INTELIGENTE, S.A. DE C.V.
Aspirante a Comodatario



Firma





Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

CEN000127CJ2

NOMBRE DENOMINACIÓN O NOMBRE SOCIAL

COMERCIO INTEGRANTE S.A.
DE C.V.

FOLIO

G 1325907

DF -26/01/2000-E

EeBuQ+cx3e

Javier Ceballos Lujambio
Fernando Dávila Rebollar
NOTARIOS ASOCIADOS 119 Y 236 DEL D.F.

ESCRITURA CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS
DOCE.

LIBRO SEISCIENTOS CUARENTA.....UAC/FOP/CAB.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintisiete de enero del
año dos mil.

LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO, titular de la notaría
número ciento diez del Distrito Federal, en cuyo protocolo actúa como
asociado el LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, titular de
la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, hago
constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye
"COMERCIO INTELIGENTE", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores JOSE
GRAYEB DIB y JOSE MARTIN GRAYEB FERES, al tenor del
siguiente antecedente y cláusula

ANTECEDENTE

UNICO.- Los comparecientes me exhiben permiso número cero nueve
mañanas cinco mil ciento treinta y cinco, expediente número nove
millones cinco mil ciento treinta y cinco, folio número tres mil trescientos
treinta y dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el dia
veinticinco de enero del año dos mil, que concede la autorización para
constituir la sociedad objeto de esta escritura, que agrego al apéndice de la
misma con la letra "A".

CLÁUSULA

UNICA.- Los señores JOSE GRAYEB DIB y JOSE MARTIN
GRAYEB FERES, constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO.- La denominación social es "COMERCIO
INTELIGENTE", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura, S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto

- a).- La compraventa, importación, exportación, fabricación, distribución,
representación, comisión y comercialización de toda clase de artículos y
mercaderías, productos y materiales
- b).- El arrendamiento de toda clase de bienes, equipos y maquinaria para
oficinas, comercio e industria
- c).- La prestación de servicios profesionales de mantenimiento y
funcionamiento de toda clase de bienes, equipos y maquinaria para
oficinas, comercio e industria

- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:
- I - Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior.
 - II - Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto.
 - III - Adquirir por cualquier título patentes, marcas, industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.
 - IV - Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
 - V - Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.
 - VI - Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descombar y suscribir toda clase de títulos de crédito.
 - VII - Adquirir partes sociales.
 - VIII - Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos.
 - IX - Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
 - X - Contratar al personal necesario.
 - XI - Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como consumir garantías a favor de terceros.

ARTICULO TERCERO. La sociedad tiene su domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República o del extranjero.

ARTICULO CUARTO. La duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, que por esta escritura se constituye, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

ARTICULO SEXTO. El capital social mínimo es la cantidad de

Javier Colodrón Lapumba
Fernando Trivela Rebollar
NOTARIOS ASOCIADOS 19 Y 23 DE JULIO 1911

- 3 - 44,412

CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, y máximo límitado, y está integrado por CINCUENTA ACCIONES nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrataeo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban sufrir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un libro de Registro de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

La sociedad deberá observar en todo momento lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley de Inversión Extranjera, así como del artículo tercero del Reglamento de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del administrador único.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

En los aumentos de capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo aumento que se emita.

La preferencia se ejercitara dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social, salvo que en el momento de la votación de dicho acuerdo, hubiere estado representado el cien por ciento del capital social, en cuyo caso no será necesaria la publicación mencionada, y el plazo de quince días naturales correrá a partir de la fecha del acuerdo.

Dicho acuerdo, se publicará en su caso, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones.

ARTICULO NOVENO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I - Serán extraordinarias u ordinarias

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.

II - Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

III - Serán convocadas por el consejo de administración, el administrador único, él o los comisarios, o por la autoridad judicial, en su caso.

IV - La convocatoria se publicará en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria deberá contener la orden del día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la asamblea.

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

V - Actuarán como presidente y secretario, las personas que designen los accionistas.

VI - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VII - En las votaciones cada acción representa un voto.

VIII - Las actas de las asambleas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por él o los comisarios, si concursaron.

IX - Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho o voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO DECIMO - El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un administrador único o un consejo de administración cuyos integrantes podrán ser o no accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - El consejo de administración estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo hasta que se

Jasius Espinosa Tujambio

Fernando Díaz de la Peña

NOTARÍAS ASOCIADAS 111 y 239 D.F.

- 5 - 44,412

haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El presidente del consejo de administración será la persona que designe la asamblea de accionistas y en su defecto, lo será el consejero primeramente nombrado, y a falta de éste el que le siga en el orden de la designación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El régimen de las sesiones del consejo de administración es el siguiente:

I.- El consejo de administración se considerara legítimamente instalado con la mayoría de los consejeros.

II.- Cada consejero gozará de un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. En caso de empate el presidente del consejo de administración, decidirá con voto de calidad.

III.- Presidirá la sesión el presidente del consejo de administración y a su falta el consejero que designen los presentes.

IV.- Los consejeros designarán un secretario de la sesión.

V.- De cada sesión de consejo de administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y la resolución de los acuerdos, debiendo ser firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario de dicha sesión de consejo.

VI.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen

...y el facultar así como interponer los recursos legales procedentes
de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades
las siguientes.

- A.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive
amparo.
- B.- Para transigir
- C.- Para comprometer en arbitrios.
- D.- Para absolver y articular posiciones.
- E.- Para recaudar
- F.- Para hacer cesión de bienes
- G.- Para recibir pagos
- H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el
perdón cuando lo permita la ley
- II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo
segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás
Estados de la República Mexicana
- III.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero
del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la
República Mexicana.
- IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del
artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes
y demás factores de la sociedad
- VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar
unos y otros.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de
accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El órgano de vigilancia de la sociedad
estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no
accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El o los comisarios durarán en su cargo
hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados somen
posesión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los estados financieros se formularán
al término de cada ejercicio social y deberán concluirse dentro de los tres
meses siguientes a la clausura.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Del resultado de los estados

Javier Colbelle Lujamón
Fernando Yáñez Robles
NOTARIOS ADJUDICATOS Y 280 M. C.P.

44,412

financieros previa reserva para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y reparto de utilidades a los trabajadores, las utilidades se aplicaran como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separaran las cantidades que la asamblea de accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo la cantidad que acuerde la asamblea de accionistas.

IV.- El sobrante sera llevado a la cuenta de utilidades, poi aplicar.

ARTICULO VIGESIMO.- La sociedad se disolverá:

I.- Por expiración del término fijado en estos estatutos.

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la sociedad o por quedar este consumado.

III.- Por acuerdo de los accionistas.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

V.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrando lo que se deba a la sociedad y pagando lo que ésta deba, vendiendo los bienes de la sociedad y liquidando a cada accionista su haber social.

Hecho lo anterior, practicarán el balance final de liquidación.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En la liquidación de la sociedad, el o los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad y para el solo efecto de la disolución gozarán de las mismas facultades y obligaciones que correspondan al órgano de administración.

El órgano de vigilancia continuara en funciones con las mismas facultades y obligaciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de el o los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa de ésta.

Si contraviniere esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

oy exangüe, si ésta excediera mi criterio.

PRIMERO.- Que las acciones que integran el capital social sumen, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, sean suscitas y pagadas en efectivo. Moneda Nacional, de la siguiente manera:

se eliminaron seis renglones

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SEGUNDO.- Confiar la administración de la sociedad a su administrador único y para tal efecto designan al señor José Martín Graych Pérez, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que alude el artículo décimo quinto de los estatutos sociales.

TERCERO.- Designar como comisario de la sociedad, a la señora Claudia Mora Flores.

CUARTO.- Que las publicaciones a que se refieren los estatutos sociales sean hechas en el Diario Oficial de la Federación.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para la celebración de este acto, y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

III.- Que para los efectos de lo dispuesto en la resolución miscelánea fiscal vigente en relación con el párrafo noveno del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicite respectivamente a los comparecientes la clave del registro federal de contribuyentes, así como la cédula de identificación fiscal de cada socio, sin que una u otra me hubiere sido proporcionada, por lo que advertí a los comparecientes que dare aviso de dicha circunstancia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV.- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario.

V.- Que advertí a los comparecientes del contenido de los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, así como del

Artículo veintidós. Lujambio

Fernando Davila Rebollar

Artículo veintidós. Lujambio

Artículo veintidós. Lujambio
miento cuarenta y cinco del Reglamento de la mencionada Ley.

VI.- Que declaran los comparecientes que el capital social se encuentra realmente aportado.

VII.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

se eliminó párrafo

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

VIII.- Que ante la vista los documentos guardados en esta escuela.

IX.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el dia veintisiete de enero del año dos mil, autorizandola preventivamente.

Doy fe.

Firma de los señores José Grayeb Dib y José Martín Grayeb Flores.

Ante mí: ----- Javier Coballos Lujambio ----- Firma.

El sello de autorizar.

ESTAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE CONTINUARAN EN HOJA POR SEPARADO, LA CUAL SE AGREGA AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO CON LA LETRA "C".

Fernando Davila Rebollar ----- Firma.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE:

Méjico, Distrito Federal, a tres de febrero del año dos mil.

Fernando Davila Rebollar ----- Firma.

El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA PRIMERA

Con la letra "D", agrego al apéndice, copia del aviso a que se refiere el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Doy fe

Méjico, Distrito Federal, a primero de febrero del año dos mil.

Fernando Davila Rebollar ----- Rubrica.

NOTA SEGUNDA

Con la letra "E", agrego al apéndice, el aviso a que se refiere la resolución miscelánea fiscal vigente en relación con el artículo veintisiete del Código

Notario público del año dos mil

NOTA TERCERA

Rubrica

Con la letra "F", agrego al apéndice, la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, presentada el dia treinta y uno de enero del año dos mil.

Doy fe
Méjico, Distrito Federal, a tres de febrero del año dos mil.
Fernando Dávila Rebollar. —————— Rubrica
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones sin defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, titular de la notaría número doscientos treinta y cinco del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, de la que es titular el LICENCIADO JAVIER CEBALLOS LUJAMBIO.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "COMERCIO INTELIGENTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN ONCE PA-

Javier Gómez Vizcaíno
Fernando Díaz de la Torre
Méjico, D. F. 10700, MÉJICO

REGISTRO 44,417

GINAS

MÉJICO, DISTRITO FEDERAL A Siete DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL

DOY FE

ESTE DOCUMENTO



SISTRAZOR

ANOTACIONES

ANOTADOS ESTOS
DATOS DE REGISTRO
EN NOTA COMPLEMENTARIA
DE ESTE INSTRUMENTO



DIRECCIÓN GENERAL
DEL REGISTRO PÚBLICO
DE COMERCIO Y DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL
MÉJICO, D. F.

NOM. ASTERIANO MARTINEZ